



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	DIVORCIO
Radicación	41001-31-10-001-2024-00033- 00
Demandante	JHON FREDY HERMOSA POLANÍA
Demandado	MARIBEL LOSADA RAMOS

Neiva, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de divorcio, propuesta por **JHON FREDY HERMOSA POLANÍA**, por medio de apoderada judicial, en contra de **MARIBEL LOSADA RAMOS**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a **MARIBEL LOSADA RAMOS**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

5.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

6.- Se reconoce personería a la abogada **MARÍA CAROLINA PATIÑO ARIAS** con C.C. 55.168.050 y T.P. 111.931 para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'D. A. Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza